

PRIMERAS
ORDENANZAS

QUERETARO

1822

391
4
7
22

28

PRIMERAS
ORDENANZAS

QUERETARO

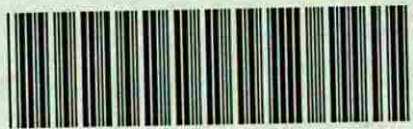
1822

391
4
7
22

28

F 1391
.Q4
Q47
1822

82C



1020004734

F1391
Q4
Q47
1822



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ
109528

10

Se publicó por bando en 22
de Junio, y se le avisó
al Ayuntamiento el día
28 del mismo encar-
gándole su p^oro-
to verificativo.

Deciendo este Y. C. conser-
var la quietud, orden y tran-
quilidad de este recomenda-
ble vecindario ha dictado
estas veces varias providen-
cias municipales de buen
gobierno y ultimam^{te} en En.
del Cor. Año: mas hacien-
dere instruido después del
reglam^{to} de auxilios q.
p. la capital del Imperio
aprovo la Suprema Junta
provisional gubernativa
en 7 de Feb. sig. tuvo a bien
este Y. C. acordarlo p. el
Gobierno de esta Ciudad en

1822

los terminos sig^{tes}

art. 1.º Dividire el Plano
o territorio de esta Ciudad
en 16 Cuarteles al cargo
cada uno de su respecti-
vo Preg.^{or} cuyo nombram^{to}
se hará anualm^{te} el día
2.º de Lu.^o

2.º. A propuesta del res-
pectivo Preg.^{or} comisiona-
do se nombrarán el día
1.º de Lu.^o de cada año dos
auxiliar.^s p^a cada cuartel
menor sin perjuicio de
elegir con el mismo nom-
bre y obligación. Los mas
q^e parezcan convenientes
p^a los barrios.

3.º Para este encargo
importantísimo propon-
dran los Preg.^{or} y el ayun-
tam^{to} nombrará perso-

nas acreditadas en los mis-
mos Cuarteles (si la clase
del Vecindario lo permite,
y q^{do} no de los Cuarteles
mas inmediatos) de cono-
cida probidad, honrrades y
buen nombre. en quienes
concurran las circunstan-
cias de amor al bien pu-
blico, actividad y empero.

A. De dho. nombram^{to} se
dará parte al S. Jefe Poli-
tico p^a su Superior apro-
vacion la q^e obtenida se
avisará al Publico p^a los
periodicos, con especificac.ⁿ
de la Calle y casa de la
morada; y además en las
esquinas de cada cuart.
se fixaran rotulones noi-
sando del Auxiliar nom-
brado p^a el.

5. Esta será una carga
conegil una consecuencia
de la obligac.ⁿ q. impo-
ne el art. 6 de la Constitu-
cion de la Monarquia Es-
pañ. y p. lo mismo nadie
podrá eximirse de ella sin
causa legal calificada a
juicio del Ayuntamiento.

6. Con intervencion del
Preg.^{or} comisionado se di-
vidirá cada Cuart.^o me-
nor entre los dos Auxilia-
res.

7. Cada Auxiliar pro-
pondrá al Ayuntamiento p.
medio del Respectivo Preg.
seis vecinos de notoria hon-
rrades, p. q. lo acompañ.
en las rondas, y lo substi-
tuyan p. su orden en sus
enfermedades ausencias o
faltas.

8. Tampoco estos Ayud.^{tes}
de los Auxiliares p.^{tes} po-
drán excusarse sino en los
terminos establecidos p. los
primer. en el art. 5.

9. La Remuera p. ad-
mitir estos encargos, aung.
no es de esperar en Ciuda-
dades Mexicanas, adictas
a la Constitucion, será cas-
tigada irremisiblemente en los
Auxiliares con la multa de
cien ps. y en los Ayud.^{tes} con
la de veinte y cinco; y no
siendo bastante p. vencer
la resistencia regrabará
las penas el Sr. Jefe Politico
hna. declarar al suceso y
publicarlo en los periodi-
cos p. indigros de la confi-
anza publica.

10. A cada auxiliar se le entregará un libro con el objeto de q^e destine una Hoja de el a cada una de las Casas de su medio Cuart, y en ella aviente con la mayor individualidad el num^o de personas q^e la avisan, su nombre, calidad, oficio y ocupaciones, edad y estado.

11. Escrivirá igualmente en dho. libro y con la debida distincion, todos los Salles, Almacén Vinaterias, Cafeterias, Fondas, Bodegones y en gral. todas las Casas de elaboracion trato ó comercio q^e estuvieren ubicadas en su medio Cuart, con especi-

ficacion, del dueño ó director de ellos, y anotando los trasporos y alteraciones q^e tuvierén.

12. Los dueños ó Administradores defincas q^{do}. alquilen alg^o a alg^o. Ninguno, le recordaran y encargaran q^e de acervo de su mudanza p^r siempre es quedar al auxiliar del Cuartel q^e dera y en q^e va a vivir.

13. Convendrá mucho q^e los Caveras de familia no recivan criado alguno a su servicio, sin q^e se presenten papel del amo a q^e acaban de servir, visado p^r el respectivo auxiliar.

14. Dos veces a la sem^a, dara parte todo mensionero

al respectivo auxiliar, de
los impedidos q^e le han lle-
gado y se le han des-
pedido con especificacⁿ.
de su procedencia y des-
tino, como tambien de
la familia q^e traen o
llevan, y qualquiera otra
circunstancia q^e pueda
ocurrir saber, y sea condu-
cente al bien publica.

15. Estas partes los re-
mitiran los Auxiliares
al respectivo P^og. p. q^e
el verifique lo mismo
con los Alcaldes consti-
tucionales en los casos
en q^e halla sospecha
y demas q^e deven ser de
su conocim^{to}.

16. Tendran los auxi-
liares el mayor cuidado

3

en q^e en sus territorios no
halla vagos ni gente mal
entretenida, dando parte
de los q^e hubiere a los Al-
caldes Constitucionales p.
medio del respectivo Pre-
g^o lo mismo practicara
con las casas de prostitu-
cion y juegos prohibidos.

17. Seran los Auxiliares
unos verdaderos padres del
vecindario de su respectivo
territorio, q^e sin intru-
sion en las casas, ni per-
turbar de modo alguno
el orden domestico, procura-
ran avenir conciliar y
pacificar las dilaciones
domesticas de q^e tengan
noticia, y cortar las de-
mas desordenes q^e no

vegen a ser escandalosos,
pues en tal caso daran
aviso al Reg.^o respecti-
vo, y este a los Alcald.
constitucionales p.^a la
providencia q.^e correspon-
da.

H. Daran parte a
lo menos cada semana
al Reg.^o respectivo de to-
dos los desordenes q.^e se
noten, y de todos los de-
fectos de policia singu-
larm^{te} en punto de aseo
de las calles, ^{to} sumini-
de agua, edificios, alum-
brados y empedrados, y
p.^a ello se le dara im-
presa una cartilla en
q.^e se entenderan por

orden alfabetico las re-
glas de Policia munici-
cipal.

19. En esta Cartilla
como el libro de q.^e se ha
hablado ya, lo pasaran
a su superior baxo rei-
bo y qdo. se llene el dho.
libro se archivara en la
secretaria de Cabildo dan-
dose otro nuevo al anu-
ciar q.^e lo entregare.

20. Seran muy cuida-
doras en anunciar a
los padres de familia en
bien a sus hijos a las
escuelas y su den oficio
qdo. estuvieren en acti-
tud, p.^a ello avisando

de todos los omisos y reu-
enter p. q. se castiguen.

21. En los casos de in-
cendio u otro qualquier
peligro de su vecindario
se presentaran los auxi-
liares y su ayud. ^{tes} p.
proveer a la necesidad y
socorro seg. exija el caso.

22. Un dia cada se-
mana y a la hora q.
lo acuerden con su respec-
tivo Preg. ^{to} saldra de ron-
da cada auxiliar con su
seis ayud. ^{tes} de los q. qdo.
alguno no pueda asis-
tir personalm. pondra
sugero de su satisfac-
cion y avisara de ello
al auxiliar.

23. La Plaza vara dia-
riam. ^{te} al Alcalde prim.
Nombrado, este a los 16. Re-
gido. y ellos a los auxili-
ar. si quener tocare la
ronda, una estrasena es-
pecial p. q. puedan ser
reconocidos p. las patru-
llas y cuerpos de Guardia.

24. Los auxiliar. ^{tes} no
podran prender infra-
ganti, o qdo. fundadam.
se tema fuga, en cuyos
casos presentaran al ve-
dado ^{te} immediatam. al Alcal-
de constitucional, y qdo.
esto no se pueda lo lle-
vara a la Carcel en ca-
lidad de detenido, y con
la indispensable condi-

cion de q.^e dentro de 8
horas habrá dado cuen-
ta al S^{to}. Alcalde p.^a
la providencia q.^e corres-
ponda. De haverlo veri-
ficado así avisará en
el día al Reg.^{or} comi-
nado del Cuartel.

25. En caso de homi-
cidio, heridas ó seme-
tes, cuidará de especificar
en el parte los testigos
presenciales y causas don-
de viven, y tomará apun-
tes exactos de los Veces y
de los heridos qdo. estu-
vieron en el caso de no-
dar su declarac.ⁿ ante
el Juez correspond.^{te} y di-
chos apuntes los espe-

cificaran en el parte
q.^e q.^e puedan servir al
Juez de Luz en la summa.^a

26. En los casos del an-
terior art. cuidará mu-
cho de hacer llamar a
un sacerdote y venir a
un Cirujano q.^e minist-
ren al herido los soco-
ros espiritual y tempor.
q.^e cesa y lo pronto y
luego q.^e esto se verifique,
lo har.ⁿ conducir a su ca-
sa ó al Hospital acian-
do los interesados al Ciru-
jano de semana.

27. El prin.^{al} objeto de
sus rondas será evitar
todo desorden é infrac-
cion de las leyes de

policia y buen gobierno
cinendore a amonestar a
los infractor. ceren en la
infraccion; y no hacien-
dolo dar parte al Preg.^{or}
y este al Alcalde Consti-
tucional, y qdo. el caso
lo exija aprehenderlos
en los terminos dho. en
el articulo 24.

28. Todos los cuerpos
de guardia estarian obli-
gados a darles el auxilio
q. pued. ⁿalg. ver necesar.

29. Cada mes tendran
una junta con su res-
pectivo Preg.^{or} p.^a instru-
irlos de los principal. de
orden, defector & que
noten en su Cuartel,

è informandole de las
medid. q. les pareci. con-
duc. ^{tes} p.^a proporcionar bie-
ner y comodidad de toda
especie a su respectivo
vecind.

30. El encargo de cuai-
liar no podra durar sino
un año, y sin q. hallan
penado dos, no se podra reo-
legir sin su consentim.^{to} a
los q. lo hubier. ⁿdesempe-
ñado.

31. El q. hubiere serui-
do con exactitud sera te-
nido p.^r bienemerito del
publico, y este merito
se alegara, y se devera re-
ner en mucha concede-
racion p.^a las solicitudes
y presencion. q. puedan

entablar los Ciudadan^s.

32. Con ^{to} dho objeto
celebrara el Ayunt.

un Cabildo en el mes
de Dbre. de cada año en

q^e precios los inform. de

los respectos Preg.^{os} cali-
ficara el merito q^e ha-

van contraido los auxi-

liar, cuyos nomb^{os} con-

la calificacion d^{ta}. se

asentaran en orden

alfabeticos en un li-

bro q^e llevara la re-

cord. de Cabildo, con
el titulo de Auxilia-
res, y p^r el se dara cer-
tificacion a todo el q^e
la pida.

33. Los Alcaldes

Constitucionales, Pregi-

dosi y demas perso-

nas q^e intervengⁿ en

la execucion de este

Reglam^{to}, ministraran

al Ayuntamiento

cuanto cono cimiento

y luca adquirieran p^r.

la experiencia, a fin de

q^e en lo futuro reciba-

todas las mejoras de
q^e sea ineptible con
la menor incomodi-
dad a los vecinos.
Y haciendo dado
cuenta a S. A. S.
la Oregencia del

1020004734

Imperio desde 28 de
Abril último de es-
ta resolución p. q.

se sirviera aprovarla
en la parte q. no sea
de las atribuciones q.
a este M. Ayuntamiento
m. concede la Ley
de 23. de Junio, ex-
poniendo en la con-

sulta q. viva a po-
nerse en ejecución
sobre la q. no ha re-
cibido este Cabildo or-
den en contrario: si-
endo muy urgentes

las necesidades de dña.
providencia por repe-
tirse cada día los ex-
cesos que la motivaron,
espera este Y. A. del
Refo bien acreditado se
Y. S. se sirva mandar
se publique por ban-
do previniendo su
Cumplim. to

Dito que
a Y. S. m. d. Sala

Capitular de Quere-
taro Mayo 23. de
1822.

Juan José Pérez de Arriaga
Lic. Juan José de Arriaga
Almirante

Señor Lic. José Mariano Olvera
Su

J. Jefe Político de esta Prov.
v. D. Juan José García

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



